



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS PARA EL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto 247

Decreto 866

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 2 de mayo de 2011

Núm. Ext. 128

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 247 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 81, CUARTO PÁRRAFO, Y CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS PARA EL ESTADO.

folio 482

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 2 de 2011.
Oficio número 187/2011.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente De-
creto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 247

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 81, CUARTO PÁ- RRAFO, Y CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DE DE- RECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforman los artículos 81, párrafo cuar-
to, y Cuarto Transitorio de la Ley de Derechos y Culturas Indí-
genas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para
quedar como sigue:

Artículo 81. ...

...
...

En todas las etapas procesales, y al dictar resolución, debe-
rán considerar la condición, prácticas, sistemas normativos y
la costumbre del o de los miembros de los pueblos y comuni-
dades de indígenas. El Tribunal Superior de Justicia del Esta-
do contará con una Sala de Asuntos Indígenas, integrada por
un Magistrado y por el personal que señale la ley.

TRANSITORIOS

Artículo primero a Artículo tercero. ...

Artículo cuarto. El Congreso del Estado, dentro de los
trescientos sesenta días siguientes al inicio de la vigencia de
esta Ley, deberá expedir el decreto de reformas y adiciones a
las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a
efecto de establecer las atribuciones, organización y funciona-
miento de la Sala de Asuntos Indígenas del Tribunal Superior
de Justicia, y proveer lo conducente para el nombramiento del
Magistrado que la integre.

Artículo quinto a Artículo sexto. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del
Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del
mes de mayo del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-
miento del oficio SG/000969 de los diputados Presidente y
Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honora-
ble Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumpli-
miento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días
del mes de mayo del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 22 de agosto de 2013	Núm. 327
----------------	--	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 866 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

DECRETO NÚMERO 870 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.

folio 1177

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PAPANTLA, VER.

Convocatoria Pública

No. MPA-LP01/FISM-2013 131 2164

folio 1175

DECRETO NÚMERO 867 QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 154 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CAMINO A LA COMUNIDAD MESA CHICA NUEVA EL CORCHO.

folio 1176

Pág. 14

folio 1287

EDICTOS Y ANUNCIOS

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Martha Lilia Chávez González
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001691 de los diputados presidente y secretaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1176

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 31 de 2013.
Oficio número 202/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 866

Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforman los artículos 5 y 81 párrafo cuarto; se deroga el Artículo Cuarto Transitorio; y se adicionan un artículo 3 Bis y un Capítulo III, denominado "Disposiciones Complementarias", al Título IV, integrado por los artículos 100 y 101, todos de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. Los Poderes del Estado y los municipios deberán incorporar en el desarrollo de sus funciones y diseño de políticas públicas, el enfoque intercultural, así como considerar una evaluación de su pertinencia cultural.

Artículo 5. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades de indígenas como sujetos de interés público, personalidad jurídica propia, para contraer derechos y obligaciones con el Gobierno Estatal y con el Gobierno del Municipio en el que estén asentados. Asimismo, les otorga autonomía en los términos de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 81. ...

...

...

En todas las etapas procesales, y al dictar resolución, deberán considerar la condición, prácticas, sistemas normativos y la costumbre del o de los miembros de los pueblos y comunidades de indígenas. La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado será competente para resolver los conflictos relativos a asuntos indígenas.

TÍTULO IV

CAPÍTULOS I A II ...

CAPÍTULO III

Disposiciones Complementarias

Artículo 100. Tratándose de peticiones o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, en los que se vean involucradas personas indígenas, pueblos o comunidades de éstos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá:

- I. Actuar de oficio;
- II. Considerar y respetar en sus recomendaciones, los sistemas normativos, lengua y formas de organización social, siempre que no contravengan los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, la del Estado y en los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- III. Promover el estudio, investigación, análisis y difusión de los sistemas normativos, formas de organización social, política y cultural de los pueblos indígenas del Estado;
- IV. Investigar, en el caso en que se presuman malos tratos o tortura, la presunta violación de derechos humanos a internos de los centros de reinserción social existentes en la Entidad, con el auxilio en todo momento de un médico nombrado por la Comisión y de un intérprete traductor, preferentemente certificado de la lengua que hable dicha persona, levantando el acta circunstanciada correspondiente;
- V. Notificar las recomendaciones y los acuerdos que dicte de manera personal a los quejosos y explicarlas en la lengua indígena que corresponda, así como informarles la manera en que pueden inconformarse respecto de dichas resoluciones;
- VI. Recibir en forma escrita, oral o por cualquier otro medio, las peticiones o quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, para lo cual la Comisión deberá contar con intérprete-traductor, preferentemente certificado, a fin de que aquéllas contengan exactamente los hechos conforme a la comprensión de los quejosos; y
- VII. Explicar a las autoridades tradicionales o representantes del pueblo o comunidad y a las personas indígenas afectadas, con el auxilio de un intérprete traductor, preferentemente certificado en la lengua del lugar, la manera en que se está realizando la investigación y todo aquello que sea necesario para demostrar la presunta violación de los derechos humanos, solicitándole su ayuda y otorgando los apoyos necesarios.

Tratándose de personas que se autoadscriban a un pueblo o comunidad indígena, recibirán el servicio sin perjuicio de que, en caso de duda, se pruebe su pertenencia, cuidando de que todas las diligencias, sin excepción, se realicen con asistencia de un intérprete-traductor, preferentemente certificado, de la lengua indígena que habla la parte actora, explicándole los trámites y sus resultados.

Artículo 101. En materia indígena, los municipios deberán:

- I. Promover la prestación de los servicios públicos, tomando en consideración la cosmovisión y cultura de los pueblos indígenas, para lo que deberán realizar consultas previas, libres e informadas, a través de sus autoridades o representantes, conforme a sus tradiciones y métodos;
- II. Promover, respetar y vigilar la observancia de los derechos de diversidad cultural, identidad y lengua; libre determinación y autonomía; de consulta y participación, al propio desarrollo; la jurisdicción indígena, la personalidad jurídica y cualquier otro derecho reconocido y garantizado por las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales de derechos humanos, a los indígenas, sus pueblos y comunidades;
- III. Incluir en su Plan de Desarrollo Municipal, políticas públicas encaminadas al desarrollo sustentable de las regiones indígenas, considerando la participación de sus habitantes, mediante procedimientos culturalmente adecuados, así como realizar estudios de factibilidad cultural;
- IV. Fomentar la educación bilingüe e intercultural y la creación de bibliotecas públicas, así como desarrollar programas de alfabetización y promoción de la lectura;
- V. Incluir la Comisión de Asuntos Indígenas, cuando en su territorio se asienten pueblos y comunidades de indígenas; y
- VI. Establecer asignaciones presupuestales específicas que permitan el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO A TERCERO...

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga.

QUINTO A SEXTO...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Martha Lilia Chávez González
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001690 de los diputados presidente y secretaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1177

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO REMATE

TERCERA ALMONEDA

En la sección de ejecución del expediente número 477/2009, promovido por Pedro Olea Bretón, en su carácter de apoderado general de la Unión Ganadera Regional de la zona Centro del Estado de Veracruz, en contra de los señores Samuel Villaseñor Marroquín y Lidia Naranjo Delfín, juicio ordinario mercantil, por acuerdo de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en tercera almoneda sin sujeción a tipo. El predio rústico de agostadero denominado

Tierra Nueva del municipio de Playa Vicente, Veracruz, el que cuenta con una casa-habitación de un nivel, de material, con techo de lámina y algunas edificaciones rurales dentro del predio, con diversos corrales y bebederos, bardeado con cerca de alambre de púas, embarcadero para la carga y traslado de ganado que mide y linda: Al norte en 940.00 metros con propiedad de Cristina Hernández; al sur en 940.00 metros con propiedad de Roberto Montessanos Vallejo; al este en 440.00 con propiedad de Joel Jiménez; al oeste en 400.00 metros con propiedad de Manuel Morales Cabañas, con una superficie de 50-00-00 hectáreas. Inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, bajo el número 2018, tomo X, sección primera, de fecha 5 de octubre de 2007. El remate se efectuará en este juzgado ubicado en la calle Santos Pérez Abascal s/n entre las avenidas prolongación Cuauhtémoc y Jiménez Sur de esta ciudad, el día veinte de septiembre del año dos mil trece, a las nueve horas treinta minutos. Se hace saber que la postura legal que sirvió de base para la segunda almoneda fueron las tres cuartas partes del valor de un millón trescientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, cantidad que resultó de la reducción del valor asignado por el perito tercero en discordia, que fue la rebaja del diez por ciento, precisando que la postura legal que deberán ofrecer los postores, serán las tres cuartas partes de la cantidad señalada. Se convoca postores, los que previamente deberán exhibir el diez por ciento del valor pericial para poder intervenir en la subasta.

Y para ser fijados por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, tabla de avisos del juzgado, como en los de costumbre de la ubicación del inmueble e insertos en el periódico local *El Dictamen*. Se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a dos de julio del año dos mil trece.

La secretaria habilitada, licenciada Lorena Díaz Rodríguez.—Rúbrica.

Agosto 12—19—22

2574

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por acuerdo dictado en sección de ejecución mercantil número 1369/07, promovido por el licenciado José Antonio Aguilar Herrera, en su carácter de endosatario en procuración del C. Tomás Ramírez Gutiérrez en contra de José Ulises Rivera Alvarado y Araceli Figueiras A., por cobro de pesos y prestaciones. Se señaló el día cuatro de septiembre del año dos mil trece, a las diez horas de la mañana, para la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado como